

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2022 - 00017

Demandante: CARLOS SERAFÍN ROMERO SILVA

Demandas: SONIA ESPERANZA USECHE PARADA y otra

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

En atención a la información de la secretaria del despacho, quien advierte que, estando corriendo el término de traslado para que el *curador ad litem* se pronunciara sobre la demanda, se presentó el abogado Sivel Manuel Castiblanco Peña, quien ya obra en el expediente como apoderado de la señora Sonia Esperanza Useche Parada, con una solicitud de coadyuvancia de los recursos de reposición y apelación por él interpuestos frente al auto admisorio de la demanda, en esta oportunidad, por poder conferido por la segunda de las demandadas, esto es, María Otilia Parada, a quien se había emplazado y posteriormente se le había designado curador; la anterior situación generó la necesidad de entrar el expediente al despacho para encausar la actuación.

Lo primero a señalar es que, una vez el abogado de la señora María Otilia Parada, asume la defensa de aquella, automáticamente desplaza al *curador ad litem* que se había designado, asumiendo el mandato en el estado en que se encontraba el proceso, es decir, corriendo el término de traslado.

Como segundo, habrá de tener en cuenta el togado coadyuvante, que, como quiera que el término de traslado concedido al *curador ad litem* inició a contarse desde el 5 de diciembre de 2022, corriendo paralelamente el término para la interposición del recurso de reposición y el traslado de la demanda, el primero de estos, feneció el 7 de ese mismo mes y año, y el segundo estaba contándose, entonces para el momento en que se presentó el poder y su solicitud de coadyuvancia, el término para atacar por dicha vía el auto admisorio de la demanda, se encontraba más que vencido.

Por lo brevemente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneos los recursos de reposición y apelación formulados por el apoderado de la demandada María Otilia Parada, frente al auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se advierte que desde el momento en que entró el expediente al despacho, se generó la interrupción del término de traslado, por lo que el mismo deberá reanudarse al cobrar ejecutoria este auto.

TERCERO: Por la secretaría, ofíciase al *curador ad litem* informándole sobre su desplazamiento.

CUARTO: Se reconoce al abogado **Sivel Manuel Castiblanco Peña**, como apoderado de María Otilia Parada, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado con los memoriales visibles a folios 79 a 85 y 87 a 95 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **001** del **20 de enero de 2023**.

La secretaría